



Barranquilla, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA

RADICACIÓN: 08-001-31-09-009-2022-00002-00

ACCIONANTE: MARÍA ALEJANDRA JIMÉNEZ LÓPEZ

DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO: DEBIDO PROCESO y PETICIÓN

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Como la demanda presentada reúne los requisitos legales y en especial, las exigencias del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y según lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1° del Decreto 1983 del 2017, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1., del Decreto 1069 de 2015, a su vez modificado por el Decreto No. 333 de 2021, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la acción de tutela interpuesta por **MARÍA ALEJANDRA JIMÉNEZ LÓPEZ**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en consecuencia, se le deberá correr traslado de la demanda de tutela y sus anexos, a efecto de que ejerza el derecho de defensa y contradicción en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, contados a partir del recibido de la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: VINCULAR como terceros interesados a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, **LA GOBERNACIÓN DEL TALANTICO** y a los aspirantes inscritos en la Convocatoria Código Opec 70336 Territorial Norte, Nivel: Asistencial denominación: Auxiliar Administrativo grado: 2 código: 407, y en la Convocatoria de Código Opec 71587 de la Gobernación del Atlántico Secretaria de Educación del Atlántico en el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel Asistencial denominación: Auxiliar Administrativo, Grado 16 y Código del Empleo 407, para lo cual le entidad **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** deberá publicar el presente tramite

en sus medios de información a fin de que los interesados presenten sus alegaciones frente a los hechos narrados en la tutela. Para efecto de lo anterior se les deberá correr traslado de la demanda de tutela y sus anexos, a efecto de que presenten sus respectivos informes en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, contados a partir del recibido de la notificación de esta providencia.

TERCERO: Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes a fin de notificar a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN MATILDE OSPINO PABA
JUEZA